



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047300	Otros Procesos Y Actuaciones	Aide Camacho De Quesedo	Victor Manuel Quesedo Aguilar	03/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Librar Mandamiento De Pago. 2. Decretar Embargo 50 Por Ciento Mesada Pensional Del Ejecutado. 3. Notificar Al Demandado Conforme Al Decreto 806 De 2020.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190049600	Procesos Ejecutivos	Edilma Perez Julio	Raymundo Alcazar Prieto	03/11/2021	Auto Decide - 1. Desestimar La Autorización Para Cobro De Depósitos Judiciales A Que Se Hizo Referencia En La Parte Motiva De Esta Providencia.. 2. Exhórtese Al Señor Raymundo Alcazar Prieto, A Fin De Que personalmente Se Acerque A Las Instalaciones Del Juzgado Con Su Documento De Identidad, Con El Objeto De Hacer La Presentación Personal Del Escrito De Autorización En Cuestión Y, De Ese Modo, Validar La Autenticidad De La Misma.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210040600	Procesos Ejecutivos	Marla Acevedo Coronel		03/11/2021	Auto Decide - Requiérase Al Cajero Pagador De Fopep, A Fin De Que Se Sirva Informarle A Este Despacho, Las Razones Por Las Cuales No Ha Puesto A Disposición De Este Despacho Y Con Destino A Este Proceso, Los Dineros Descontados Al Sr. Rafael Armando Iriarte Bahoque, De Acuerdo Con Lo Ordenado Por Este Juzgado Y Que Le Fue Comunicado Por Oficio No. 639 Del 3 De Septiembre De 2021. Líbrese Y Remítase El Respectivo Oficio

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190020000	Procesos Ejecutivos	Zenith Maria Cordero Rodriguez	Leonel Bastidas Perez	03/11/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aprobar Acuerdo Conciliatorio Celebrado Entre Las Partes. 2. Decretar La Terminación Del Proceso. 3. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. Oficiese.
13001311000120080036300	Procesos Verbales Sumarios	Juana María Polo Martelo	Alfredo Mendoza Araujo	03/11/2021	Auto Decide - Negar Las Solicitudes Presentadas Por La Señora Juana Maria Polo Martelo, Direccionadas A Que Se Requiriera Al Pagador De Cahonor Y Casur.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180041200	Procesos Verbales Sumarios	María Teresa Saquea Angarita	Luis Eduardo Morales Monterrosa	03/11/2021	Auto Decide - 1. Desestimar La Solicitud Presentada El 25 De Octubre De 2021, Por La Apoderada Judicial Del Señor Luis Eduardo Morales Monterrosa. 2. Estese A Lo Resuelto Por El Juzgado En Auto De Fecha 13 De Octubre De 202.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 196 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070036800	Procesos Verbales Sumarios	Paola Zambrano Vega	Donald De Jesus Gonzalez Sarmiento	03/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos, Por Las Razones expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsanelos Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

abf1eaea-be61-43ba-b521-35335ff5c2f5



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00473-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR QUESEDO AGUILAR, informándole que se allegó escrito de subsanación de al demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 03 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que la subsanación de la demanda ejecutiva de la referencia fue presentada en tiempo y cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos fijados por las partes ante la Asociación de Conciliadores en Equidad de Cartagena, el día 18 de febrero de 2021.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago, a favor de AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, y en contra del señor VICTOR QUESEDO AGUILAR, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9'268.581,00.)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 50% restante de la mesada pensional adicionales que devengue el señor VICTOR QUESEDO AGUILAR, hasta completar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13'000.000,00.), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de este ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales entre otros emolumentos que recibe el señor

VICTOR QUESEDO AGUILAR como pensionado de FOPEP; para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador del fondo de pensiones FOPEP, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor VICTOR QUESEDO AGUILAR, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00496-2019

Cartagena de Indias, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por EDILMA PEREZ JULIO contra RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO, en el que se advierte escrito remitido a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, con el que se dice que el demandado autoriza a la demandante para el cobro de depósitos judiciales.

No obstante, revisada dicha autorización, se pudo constatar que la dirección electrónica de la que se envía el escrito no corresponde a ninguna de las partes en el presente proceso. Además, el código de barra que aparece en la nota de presentación personal hecha ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, no es legible, lo que impide verificar su validez a través del aplicativo dispuesto por esa notaria, a más de que la fecha de su presunta presentación data, curiosamente, del pasado mes de abril.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Desestimar la autorización para cobro de depósitos judiciales a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

2º. Exhórtese al señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO, a fin de que personalmente se acerque a las instalaciones del juzgado con su documento de identidad, con el objeto de hacer la presentación personal del escrito de autorización en cuestión y, de ese modo, validar la autenticidad de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00406-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por MARLA DE LOS ANGELES ACEVEDO CORONEL contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Así mismo, me permito informarle que revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se pudo constatar que no existen consignaciones con destino a este proceso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 03 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

Por memorial que antecede, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita al Despacho que se requiera al Cajero pagador de FOPEP, toda vez que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por oficio No. 639 del 3 de septiembre del año en curso, puesto que no reposan títulos a favor de la demandante.

En el expediente reposa respuesta que emitiera FOPEP, en la que informan que han dado cumplimiento a lo ordenado a partir de la nómina del mes de septiembre, no obstante ello y de acuerdo con el informe secretarial, se constata lo informado por el peticionario, por lo que se accederá a requerirle. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al cajero pagador de FOPEP, a fin de que se sirva informarle a este Despacho, las razones por las cuales no ha puesto a Disposición de este Despacho y con destino a este proceso, los dineros descontados al Sr. RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, de acuerdo con lo ordenado por este Juzgado y que le fue comunicado por oficio No. 639 del 3 de septiembre de 2021. Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00200-2019

Cartagena de Indias, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por ZENITH MARIA CORDERO RODRIGUEZ contra LEONEL BASTIDAS PEREZ, en el que se advierte que las partes, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, ponen de presente el acuerdo conciliatorio a que han llegado respecto al pago de la obligación ordenado en el aludido asunto.

Por tal virtud, y en ocasión a que tal acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito entre la señora ZENITH MARIA CORDERO RODRIGUEZ y LEONEL BASTIDAS PEREZ, y que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto al pago de la obligación ordenado en el presente asunto.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

3º. Declarar la **terminación** del proceso. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2008-00363-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante señora JUANA MARIA POLO MARTELO, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de CAJA HONOR y a Casur, a fin de que los dineros que le hayan sido descontados al demandado, le sean consignados a ella. Sírvase proveer.-

Cartagena de indias, noviembre 03 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, ciertamente, la demandante, mediante sendos escritos del 4 de febrero y 10 de septiembre de 2020, solicita que se requiera al Pagador de CajaHonor y Casur, a fin de que los dineros que le hayan sido descontados al demandado, le sean consignados a ella.

Sin embargo, al revisar la actuación se advierte que los beneficiarios de los alimentos decretados en el proceso de la referencia, hoy son mayores de edad, por lo que la señora JUANA MARIA POLO MARTELO ya no los representa, con lo cual carece de legitimidad para actuar en dicha causa.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Negar las solicitudes presentadas por la señora JUANA MARIA POLO MARTELO, direccionadas a que se requiriera al Pagador de CajaHonor y Casur.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00412-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA TERESA SEQUEA ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EDUARDO MORALES MONTERROSA, informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 03 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo institucional del Despacho, el día 25 de octubre del presente año, la apoderada judicial sustituta que representa al demandado, con el que adjunta presunto acuerdo al que llegaron las partes para que se entreguen los dineros pendientes por pagar y se continúe los descuentos a favor de la menor y a órdenes de la demandante.

No obstante, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretado mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que no le es dable al Juzgado en esta oportunidad, acceder a tales peticiones.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud presentada el 25 de octubre de 2021, por la apoderada judicial del señor LUIS EDUARDO MORALES MONTERROSA.
2. Estese a lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 13 de octubre de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00368-2007 Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora PAOLA ZAMBRANO VEGA, a través de apoderado judicial, contra el señor DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 03 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) Lo adeudado viene erróneamente liquidado en tanto que, conforme con el acuerdo conciliatorio, la suma inicial pactada fue de \$300.000.00.; además, en dicho acuerdo no se pactó porcentaje en el que aumentaría dicho valor anualmente, por lo que de conformidad con el inciso 7º, del art. 129 del C.I.A., se presumirá que lo será de conformidad con el I.P.C.
- b) Los hechos y pretensiones de la demanda, no son claros en tanto que se informa que se viene incumplimiento desde el 2019, más lo liquidado se señala desde el año 2020.
- c) No se informa la dirección electrónica del demandado.
- d) El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que no contiene correo electrónico de la apoderada, a más de que no tiene tal información registrada en la plataforma SIRNA.
- e) Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares algunas, no se allega evidencia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado (inc. 4º, art. 6º Decreto 806 de 2020)

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ